



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 27 MAR. 1992

VISTO: El Expediente 168/89, LETRA: H.C.D., obrando en el mismo Ordenanza Municipal N° 565/89; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza regula todo lo atinente a la habilitación y funcionamiento de los locales destinados a las actividades comerciales, industriales y de servicios;

Que en virtud del Decreto Nacional que desregula totalmente la economía, los titulares de las habilitaciones deben fijar sus horarios y días de atención al público;

Que la modificación que se propone obedece a la necesidad de adecuar nuestra legislación a las normas legales nacionales;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con facultades para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º - MODIFICASE el texto del artículo 16º de la Ordenanza Municipal N° 565/89 por el siguiente:

"ARTICULO 16º.- Una vez otorgado el permiso o habilitación, su



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

titular o titulares no podrán cerrar el negocio sin previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo, salvo los siguientes casos:

- a) DIEZ (10) días por balance o inventario general.-
- b) DOS (2) días por duelo, que deberá comunicarse en forma fehaciente a las autoridades de contralor.
- c) TREINTA (30) días por vacaciones al año.
- d) En todos los casos en que el Departamento Ejecutivo considere razonable.

La solicitud deberá efectuarse con DIEZ (10) días de anticipación excepto en los casos previstos en los incisos b) y d).-

Los titulares de las habilitaciones establecerán los horarios de atención al público, debiendo fijar el mismo en un lugar visible desde el exterior del local.-"

ARTICULO 2º - Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 934 /92.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 17-03-92.-

DECRETO DE PROMULGACION N°: 214/92



JULIO LINARES  
Secretario  
Concejo Deliberante

EDUARDO DANIEL BLEUER  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

27 MAR 1992

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 934 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la cual se modifica el texto del Artículo 169 de la Ordenanza Municipal Nº 565/89 por el siguiente: "ARTICULO 169.-Una vez otorgado el permiso o habilitación, su titular o titulares no podrán cerrar el negocio sin previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo, salvo los siguientes casos:

- a) DIEZ (10) días por balance o inventario general.-
- b) DOS (02) días por duelo, que deberá comunicarse en forma fehaciente a las autoridades de contralor.-
- c) TREINTA (30) días por vacaciones al año.-
- d) En todos los casos en que el Departamento Ejecutivo considere razonable.

La solicitud deberá efectuarse con DIEZ (10) días de anticipación excepto en los casos previstos en los incisos b) y d).

Los titulares de las habilitaciones establecerán los horarios de atención al público, debiendo fijar el mismo en un lugar visible desde el exterior del local.

Por ello:

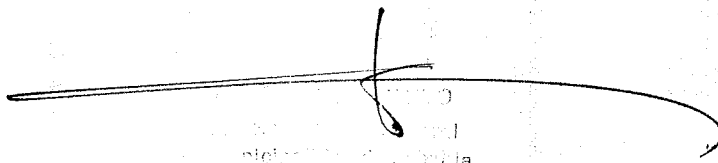
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 934 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por

COPIA FIEL

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=====

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.

la cual se modifica el texto del Artículo 169 de la Ordenanza Municipal N°565/89 por el siguiente: "ARTICULO 169.-Una vez otorgado el permiso o habilitación, su titular o titulares no podrán cerrar el negocio sin previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo, salvo los siguientes casos:

- a) DIEZ (10) días por balance o inventario general.-
- b) DOS (02) días por duelo, que deberá comunicarse en forma fehaciente a las autoridades de contralor.-
- c) TREINTA (30) días por vacaciones al año.-
- d) En todos los casos en que el Departamento Ejecutivo considere razonable.

La solicitud deberá efectuarse con DIEZ (10) días de anticipación excepto en los casos previstos en los incisos b) y d).

Los titulares de las habilitaciones establecerán los horarios de atención al público, debiendo fijar el mismo en un lugar visible desde el exterior del local.

ARTICULO 29.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda.  
Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 214 /92.

MCES COPIA FIEL

OMAR E. BECERRA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Dpto. de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Ushuaia